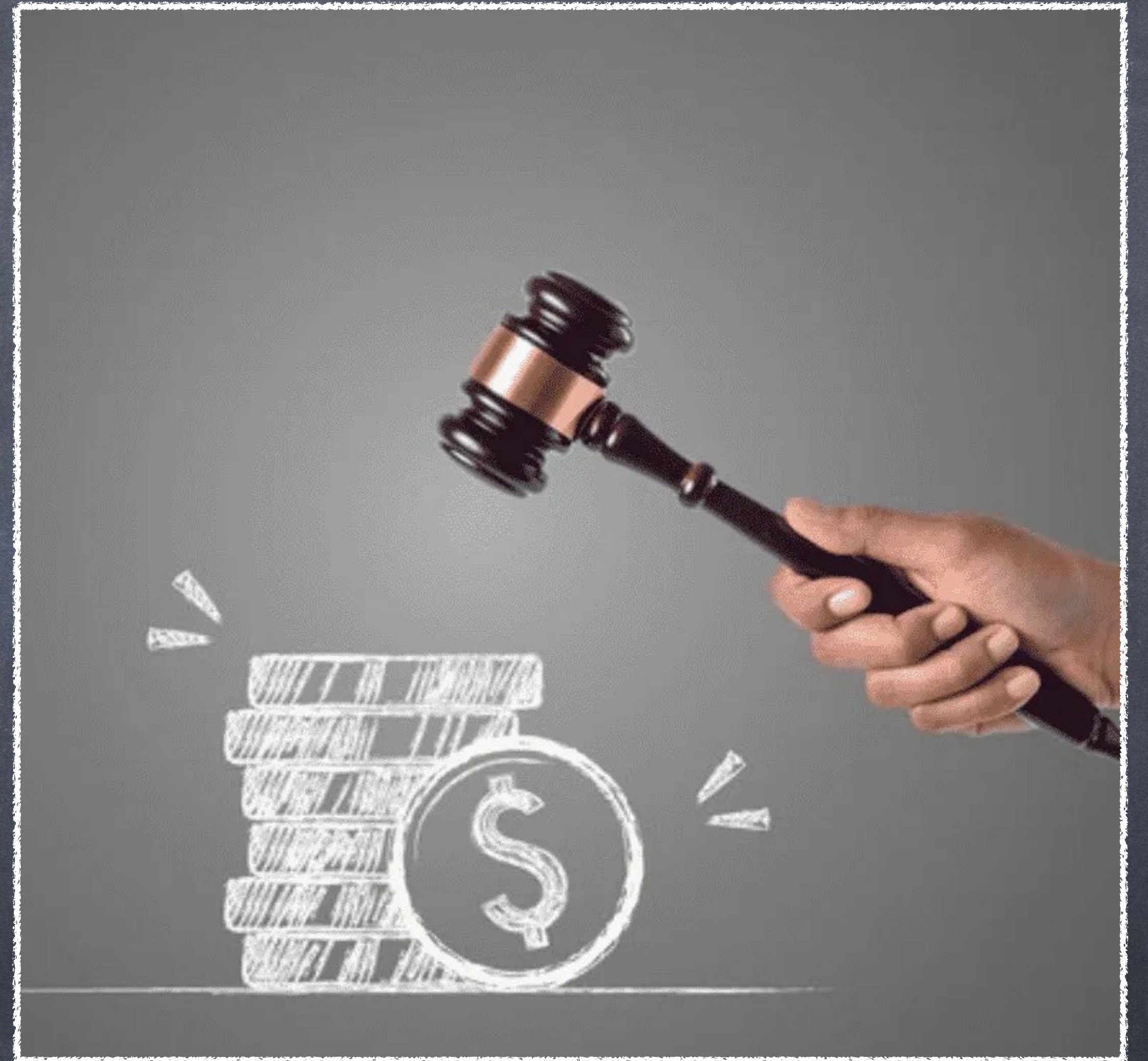




CURSO ANUAL - Reformas y Panorama Fiscal 2024

Lic. M.I. Marco Agustín Ramírez Rodríguez

1. ¿Qué tipo de reformas nos esperan para 2024?



¿No hay reforma fiscal?

- Durante todo el sexenio se nos ha insistido que no hay reforma fiscal.
- Es importante diferenciar entre reforma fiscal en materia de esquemas de determinación de contribuciones y reforma fiscal de índole recaudatoria.
- La segunda es la que nos ha venido afectando todo el sexenio y lamentablemente no hemos sabido estar preparados.

¿Qué es una reforma fiscal recaudatoria?

La Política Fiscal.

Todo gobierno tiene como finalidad enfocar y programar sus gastos de acuerdo con las políticas públicas y sociales que fija y determina en un tiempo determinado, estas políticas de dirección de gasto varían, son dinámicas, depende del programa de gobierno que cada autoridad establece,

En México los periodos normalmente se fijan por 6 años, sin embargo hay ocasiones de programas y políticas de gastos que se recortan a 3 años en espera de resultados o bien se fijan de manera transexenal.

Necesidad fundamental de aumento de recaudación.

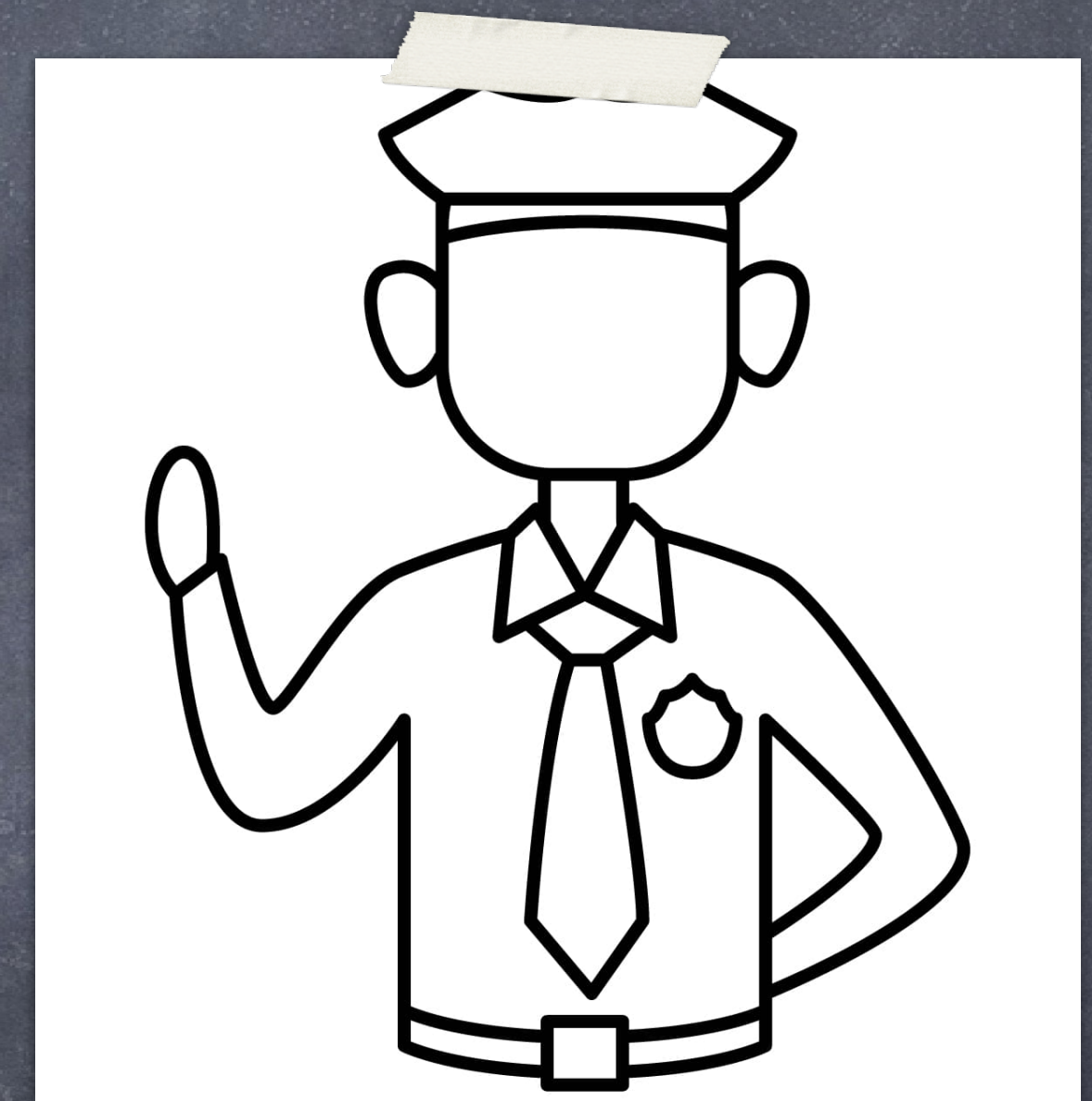
Un gobierno que no recauda lo suficiente para hacer frente a sus gastos es un gobierno ineficiente (veamos el ejemplo del caso argentino y el fracaso de su política fiscal), por ello la recaudación se vuelve un tema fundamental para todo gobierno y para todos los estados.

Sobre este punto los gobiernos y los Estados toman dos medidas para el aumento y la mejora en la recaudación tributaria:

a) Crear nuevos impuestos y aumentar impuestos existentes.

b) Endurecer las políticas de recaudación.

En México desde 2018, se planteó y optó por la opción de no crear nuevos impuestos, ni aumentar los impuestos existentes, por ello los cambios en los impuestos son mínimos, pero la mayoría de las reformas han sido de tipo RECAUDATORIO, situación que la mayoría de las empresas han pasado por alto.



Necesidad de conocer La Reforma al Sistema Tributario Mexicano.

- Los cambios en los esquemas y sistemas de recaudación mexicanos
- Cambios en las normas que estructuran el sistema de recaudación mexicano, y validación de jueces y tribunales.
- La efectividad para el Estado de las nuevas medidas fiscales.
- La configuración y las afectaciones de la policía fiscal mexicana.

¿Qué debe hacer el contribuyente?

- La primera posición del contribuyentes debe ser de defensa de sus derechos con cada entrada en vigor de normas jurídicas que los afecten (derechos fundamentales y Estado policiaco).

Nuevos criterios garantistas.

Justificación: Lo anterior, porque la vinculación entre la obligación de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General y la realización de los derechos humanos cada vez resulta más evidente, porque ya sean civiles, políticos o sociales son costosos y, por ende, requieren de políticas públicas para financiarlos; siendo que los impuestos generan la mayor fuente de recaudación que los Estados pueden emplear para promover y proteger los derechos humanos, por lo cual su imposición es crucial para el desarrollo de estos últimos. Ahora bien, aunque la vinculación entre impuestos y derechos humanos es diversa, puede agruparse en tres grandes ejes: movilización presupuestal, redistribución de la riqueza y rendición de cuentas; por ello, las políticas tributarias también son políticas de derechos humanos, al menos por dos razones fundamentales: (I) los impuestos permiten movilizar recursos para lograr los derechos humanos de manera progresiva, hasta el máximo de los recursos —es decir, invertir en cuestiones como la salud, educación, vivienda, seguridad, entre otras—; y, (II) los tributos permiten al Estado redistribuir la riqueza, esto es, mitigar las desigualdades entre la población y el goce de los derechos humanos. Por tanto, basta que la política fiscal sea razonable y suficientemente justificada para acreditar que el legislador actuó dentro de su libertad configurativa al establecer la contribución respectiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

2. Panorama y Política Económica Fiscal 2024



Mecanismos de Política Hacendaria 2024

- a) Fortalecimiento de las fuentes de ingresos a través del combate a la evasión y la elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos;
- b) Ejercicio eficiente del gasto público bajo un criterio de austeridad y combate a la corrupción;
- c) Conducción responsable de la política de endeudamiento.

En 2023 se prevé que los ingresos tributarios se incrementen 11.2% en términos reales con respecto al año anterior y asciendan a 13.9% del PIB, nivel más alto desde que se tiene registro y superior en 1.6 pp del PIB al promedio de los últimos 10 años. Este desempeño es aún más relevante si se considera que no se han creado nuevos impuestos ni se han aumentado las tasas impositivas en términos reales.

En la comparación anual, los ingresos tributarios registrarán un incremento de 2.1% real anual respecto a lo aprobado para 2023, desempeño que se verá complementado por aumentos de 5.2 y 8.5% real en los ingresos no tributarios y los ingresos conjuntos de la CFE, el IMSS y el ISSSTE, respectivamente.

Ingresos Tributarios

En 2023, los ingresos tributarios alcanzaron los 2 billones 647.0 mil millones de pesos al cierre de julio, lo que representó un incremento acumulado de 6.3% real anual.

Este crecimiento que es el más alto desde 2016 y superior al promedio observado en los últimos ocho años para un mismo periodo.

Este resultado se explicó por las medidas de eficiencia recaudatoria implementadas desde el inicio de la administración, así como por el buen desempeño de la actividad económica.

En particular, destacó el comportamiento de la recaudación del ISR, cuyo crecimiento acumulado a julio fue de 3.6%. A este desempeño contribuyó la creación de empleo, el aumento de la masa salarial y el crecimiento de las utilidades de las empresas.

Riesgos fiscales económicos
2024.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2024

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales. • Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras. • Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento. • Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. • Episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria aunado a menores precios de materias primas que presionen a la baja los ingresos públicos y requieran ajustes al gasto o los balances fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incremente la producción y el contenido regional. • Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales. • Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva. • Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional. • Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas. • La aprobación de la Ley del Mercado de Valores que permita ampliar el número de empresas que busquen financiamiento bursátil. Ello generaría mayores inversiones en el país, con lo que se ampliaría la capacidad productiva.

Работа есоио́мисо 2024

Concepto	Estimación año 2023	Estimación año 2024
Crecimiento PIB %	3.0	2.5 a 3.5
Inflación Dic-Dic %	3.2	4.5
Tipo de Cambio Nominal Promedio (pesos por dólar)	20.6	17.1
Precio dólares/Barril petróleo (canasta mexicana) promedio	68.7	56.7
Tasa de Interés CETES 28 días nominal promedio %	8.95	10.3

3. Política de Ingresos 2024.



Para el ejercicio fiscal 2024 se presupuestan ingresos por 7,329 mil millones de pesos, mayores en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, lo que representa una variación real de 0.8%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 284 mil millones de pesos.

Ingresos Tributarios 2024

- Ingresos tributarios totales en 2024 - 4,941.5 mil millones de pesos, crecimiento real de 6.1% respecto al cierre estimado para 2023.
- Excluyendo el IEPS de gasolinas, los ingresos sumarán 4,485.2 mil millones pesos, con un crecimiento real anual de 2.8%. En su interior, destacan los crecimientos del ISR e IVA de 3.0 y 2.6%, respectivamente, con relación al cierre estimado de 2023.
- Este comportamiento destacado se explica por el desempeño de la actividad económica, así como por la maduración de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019, y mejoras en la eficiencia recaudatoria.

Medidas de fortalecimiento recaudación 2019-2024:

a) No se ha propuesto la creación de impuestos nuevos, o se han aumentado las tasas de los existentes, por lo que el fortalecimiento de los ingresos tributarios se ha basado en un conjunto de medidas tributarias que ha permitido cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales y aumentar la eficiencia recaudatoria.

Medidas de fortalecimiento recaudación 2019-2024:

b) Los resultados de esta estrategia son innegables. Entre 2018 y 2022 los ingresos tributarios, sin incluir la recaudación del IEPS gasolinas, se incrementaron 1.3 puntos porcentuales del PIB, sin la necesidad de implementar una reforma fiscal que creara nuevos impuestos o aumentara los existentes. De esta manera, en este periodo, la recaudación tributaria creció de 11.9% del PIB al cierre de 2018, a un monto equivalente de 13.2% del PIB al cierre de 2022.

Medidas de fortalecimiento recaudación 2019-2024:

c) Las ganancias por eficiencia recaudatoria se han concentrado en los impuestos más importantes: el ISR pasó de 6.9% a 7.7% del PIB y el IVA de 3.8% a 4.1% del PIB de 2018 a 2022, respectivamente, impuestos donde se concentra la mayor incidencia de evasión y elusión fiscal.

Medidas concretas de
fortalecimiento.

<p>Eliminación de la compensación universal</p>	<p>La compensación universal permitía que la obligación de pagar un impuesto específico se cubriera con el saldo a favor de otro impuesto — pago cruzado de impuestos—. Se identificó que era una facilidad que casi ningún país otorga y que en el nuestro servía para planeaciones fiscales agresivas, por lo que se decidió eliminarla.</p>
<p>Prohibición de las condonaciones de impuestos</p>	<p>En 2019 se elevó a rango constitucional la prohibición de las condonaciones de impuestos, lo que eliminó el incentivo de posponer el pago de impuestos. Antes de la reforma, muchos contribuyentes dejaban de pagar impuestos a la espera de un periodo de condonación —el último de ellos fue en 2012, conocido como “Ponte al Corriente”—.</p>
<p>Medidas de percepción de riesgo.</p>	<p>Para desincentivar una acción ilegal hay dos mecanismos: i) aumentar la probabilidad de ser sancionado; ii) aumentar la sanción una vez descubierto.</p> <p>En materia tributaria se avanzó en lo primero con mejoras en los procesos de fiscalización; y en lo segundo, a través de catalogar como delito grave el fraude fiscal, incluyendo la compra y venta de facturas apócrifas.</p>

Regla General Anti abuso	Con esta medida se establecieron sanciones a las empresas que realicen operaciones con el único fin de pagar menos impuestos —ej. compra venta de activos—. Las operaciones deben de estar fundamentadas en los objetivos de negocio de las empresas y no hacerse para eludir el pago de impuestos.
Adaptación del marco fiscal a la economía digital	A partir de 2020 las plataformas digitales retienen los impuestos que se generan en operaciones en las que son intermediarios. Con ello aumenta el cumplimiento de millones de contribuyentes.
Fusión de sociedades	Anteriormente, las empresas saludables financieramente se fusionaban con aquellas que tuvieran pérdidas para registrar menores utilidades, disminuyendo su pago de impuestos. Ahora, con la medida, las fusiones deben tener sentido desde el punto de vista del negocio, de modo que no se hagan únicamente por motivos fiscales. Con ello, se evitan abusos por parte de las empresas.

Principales medidas del proyecto BEPS (*Base Erosion, Profit Shifting*) de la OCDE

Revelación de esquemas reportables
(Acción 12 BEPS)

En los últimos años proliferaron despachos de asesores fiscales que ofrecían planeaciones agresivas para que las empresas paguen menos impuestos de los que legalmente les corresponden. Por ello, se estableció la obligación para esos asesores de transparentar las prácticas abusivas que ofrecen a sus clientes.

Neutralizar los efectos de mecanismos híbridos
(Acción 2 BEPS)

Algunas empresas multinacionales reducen sus impuestos mediante pagos a empresas del mismo grupo corporativo que operan en paraísos fiscales. Por ello, se han tomado medidas para que dichas transacciones no sean utilizadas para deducir impuestos; asimismo, se está trabajando en combatir la duplicidad de deducciones entre países.

Limitar la erosión de la base por la vía de intereses
(Acción 4 BEPS)

Una práctica de elusión son los préstamos entre empresas de un mismo grupo, ya que hasta 2019 se podía deducir el pago de intereses sin límite alguno. Por este motivo, se estableció el límite de 30% de las utilidades para la deducción del pago de intereses.

Previsión posible 2024

Sensibilidades de ingresos y egresos en 2024

	Miles de millones de pesos	Explicación
1. Medio punto real de crecimiento económico (tributarios)	24.4	Un mayor crecimiento económico al estimado incrementa los ingresos públicos debido a una mayor recaudación de impuestos (IVA, ISR y otros).

Última consideración de riesgos económico - fiscal a mediano plazo.

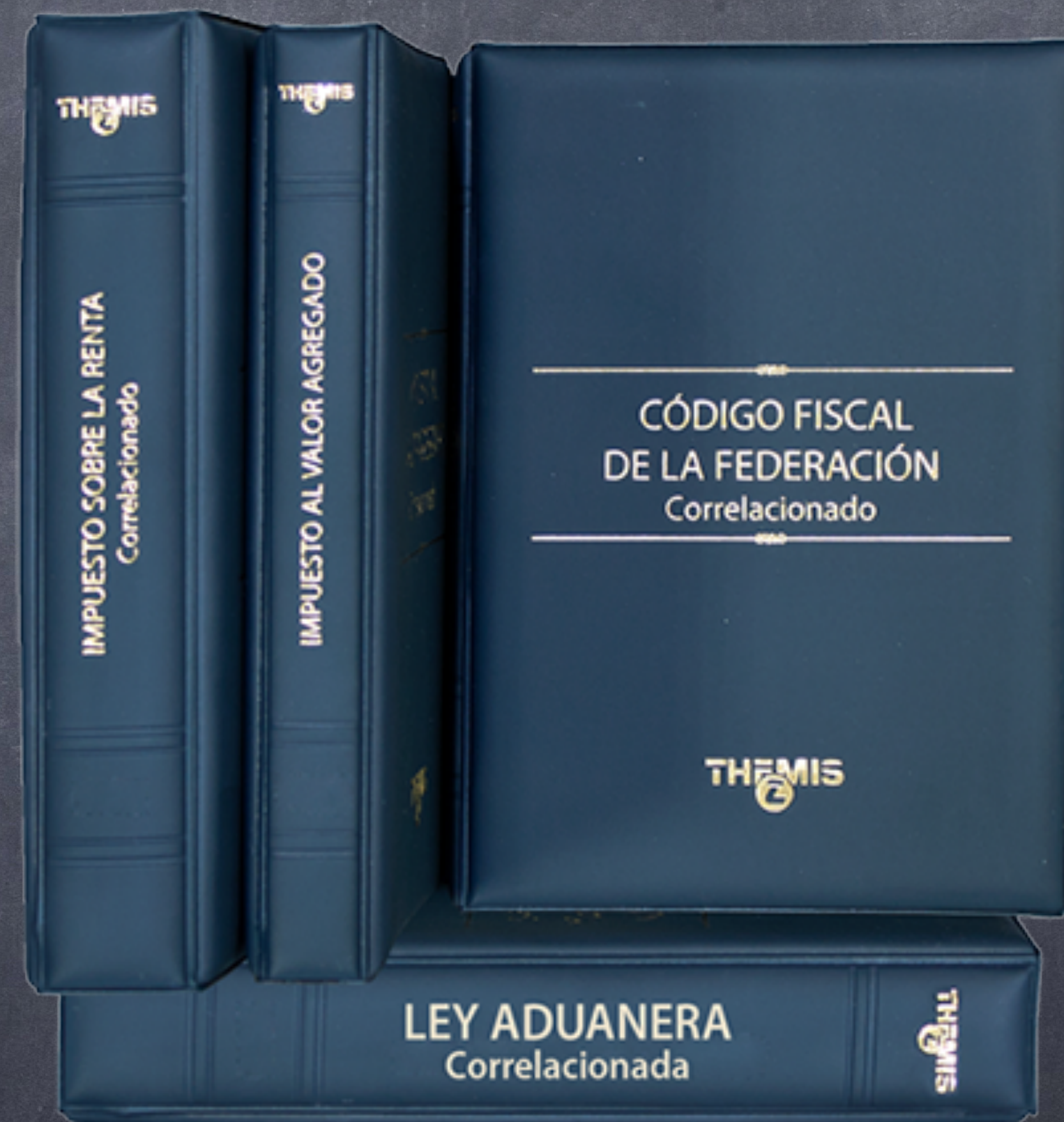
Aumento de población con derecho a pensión.

Como parte de las acciones para disminuir las presiones de gasto en pensiones, nuestro país ha modificado los esquemas existentes para transformarlos en sistemas de cuentas individuales con aportaciones gubernamentales administradas por las AFORE. Además, con la reforma al sistema de pensiones promulgada en 2020 por la actual administración, se espera que los recursos administrados por las AFORE se incrementen a alrededor de 35-40% del PIB en 2030

Informe de Recaudación Trimestral SAT

(REVISAR)

4. Revisión normativa fiscal 2024.



Ley de Ingresos de la Federación 2024

Aumento retención ISR Ahorros e inversiones.

- Aumento de retención de ISR para los ahorros e inversiones de 0.15% a .5% sobre el monto de rendimientos, originalmente se proponía 1.48%. Ahora se cada 1,000 pesos de rendimientos generados se retendrían cinco pesos de ISR y no 14.8 pesos como se tenía previsto.
- La tasa de retención subiría tres veces en comparación con 0.15% que se retiene actualmente; como se planteó originalmente el incremento hubiera sido 10 veces mayor.

Ley de Ingresos de la Federación 2024

- El impuesto retenido se puede acreditar, o disminuir, contra el ISR que se entera de la declaración mensual al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La retención tiene efecto de pago provisional, por lo que se considera para efectos de ISR en la declaración anual.

Carta Porte (reforma)

Es el complemento definido por el SAT que deberá acompañar al Comprobante Fiscal Digital por Internet desde enero de 2022, para acreditar el transporte de dichas mercancías.

Carta Porte (reforma)

Miscelánea Fiscal 2023

"2.7.7.1.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

Carta Porte (reforma)

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Carta Porte 3.0.

No sanciones.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se define como periodo de transición para emitir correctamente el complemento Carta Porte en su versión 2.0, sin que se apliquen multas ni sanciones. En el caso de la versión 3.0 el periodo dentro del cual se otorga dicha facilidad comprende del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

Principales cambios Carta Porte 3.0

- 5 campos al elemento Carta Porte.
- 1 campo al elemento Mercancías.
- 22 campos al elemento Mercancía.
- 1 campo al elemento Identificación Vehicular.
- 3 campos al elemento Contenedor y se modificó la obligatoriedad de 2 campos y 1 elemento.
- 1 elemento nuevo al elemento Transporte Marítimo con 2 campos.

Principales cambios Carta Porte 3.0

- Se sustituyó el elemento Pedimento por Documentación Aduanera y se añadieron 3 campos.
- Se eliminó 1 campo del elemento Transporte Marítimo y se añadieron 2 campos.
- Se modificó la longitud de 1 campo en el elemento Transporte Aéreo.
- Cambió la obligatoriedad de 1 campo en el elemento Tipos Figura.

Estímulos Fiscales 2024

¿Qué es un Estímulo Fiscal? ¿Es Fiscal?

Definición Poder Judicial de La Federación

"Los estímulos fiscales son beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución y pueden ubicarse entre los denominados gastos fiscales, es decir, los originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público; esto es, el estímulo fiscal es una acción unilateral del Estado por medio de la cual, en aras de impulsar el desarrollo de cierto sector económico, renuncia parcial o totalmente a los tributos que el contribuyente debería generar con motivo de la actividad que se pretende impulsar."

Definición Poder Judicial de La Federación

"no se trata de un adeudo que tiene el Estado a su favor, sino que se conceden por razones extrafiscales o parafiscales, con el objeto de estimular determinada actividad productiva nacional, por ello, es acorde a derecho que los plazos para que se extinga la obligación de pago sean distintos"

Definición Poder Judicial de La Federación

"Los créditos fiscales son materia distinta a los estímulos fiscales, toda vez que los primeros están previstos en el Código Fiscal de la Federación y son una obligación que las autoridades imponen al particular por alguna contribución, con sus correspondientes recargos y actualizaciones, en caso de incumplimiento; en cambio, los segundos son creados por el decreto que establece dichos estímulos para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, y tienen como finalidad dar al particular un beneficio o premio para que los pueda aplicar contra impuestos federales y, dado el caso, si se dan fuera del término que se había establecido, la autoridad no tiene la obligación de pagar algún interés o actualización por no haberse ejercido tal derecho; por tanto, no puede equipararse un crédito a un estímulo fiscal porque aun cuando al final se encaminen a cubrir una contribución, su naturaleza es distinta."

Estímulos Fiscales Ley Ingresos de la federación 2024.

"Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2024, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación...,

Estímulos Fiscales Ley Ingresos de la federación 2024.

... "pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente."

Estímulos Fiscales Ley Ingresos de la federación 2024.

..."Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones ...o se notifique la resolución provisional ..., pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva ..., los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda ..." (Distinguir los distintos tipos de multas)

Estímulo Diésel y Biodiésel

- a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquirieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquirieran para su consumo final,
- siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos,

Estímulo Diésel y Biodiésel

- consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación

Estímulo Diésel y Biodiésel

- El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

Estímulo Diésel y Biodiésel

- Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior.

Estímulo Diésel y Biodiésel

- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos (antes señalados), en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere.

Estímulo Diésel y Biodiésel

- Podrán solicitar la devolución aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

Estímulo Diésel y Biodiésel

- El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.
- La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025.

Estímulo Diésel y Biodiésel

- Estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 20., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Estímulo Fiscal Libreros

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Estímulo Fiscal Libreros

- El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.
- Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5. Consolidación de la Policía Fiscal 2024.



Evolución de la Relación Jurídico Tributaria - Electrónica

(Contribuyente)

Reformas:

- El 5 de enero de 2004, por decreto de Vicente Fox, se crea el capítulo en el Código Fiscal de la Federación denominado "Medios Electrónicos". Introduciendo conceptos como Firma Electrónica Avanzada y Documentos Digitales.

"En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio."



Evolución de la Relación Jurídico Tributaria - Electrónica (Contribuyente)

- 8 de septiembre 2013 se presenta la iniciativa con el propósito de implementar contabilidad electrónica, las revisiones electrónicas y el medio de comunicación denominado Buzón Tributario.
- Hasta 2013: El proceso de notificación personal tenía un costo de 259 pesos por diligencia, con una eficiencia del 81%, y requiere de 5 a 30 días a partir de la generación del documento para concluir el proceso de notificación.

Evolución de la Relación Jurídico Tributaria - Electrónica (Contribuyente)

Reformas:

- Comprobante Fiscal Electrónico en el 2014, con la finalidad de evitar la evasión fiscal y el control de falsificación de facturas se crea el CFDI.
- Aumento de obligaciones de dar información a la autoridad a través de declaraciones, informativas y contabilidad electrónica.

Evolución de la Relación Jurídico Tributaria - Electrónica

(Autoridad)

- Canal de comunicación electrónico (Buzón Tributario) - Termina obligación de diligencias personales.
- Posibilidad de creación de actos de autoridad vía electrónica. (procedimientos y requisitos legales de autos digitales y electrónicos de autoridad). - *Nuevo derecho administrativo.*
- Aumento de facultades, procedimientos, consecuencias y sanciones para los contribuyentes. (Policía Fiscal).

Tipos de facultades de las autoridades fiscales

- ➔ Facultades de gestión.
- ➔ Facultades de vigilancia.
- ➔ Facultades de comprobación.
- ➔ Facultades de cobro.



*Ya todas las facultades pueden desahogarse de forma electrónica, incluso las de cobro coactivo".

Nuevo Sistema Tributario Mexicano (aumento de facultades)

Cada año, desde 2019, han aumentado las facultades de las autoridades de todos los tipos (gestión, vigilancia, revisión y cobro), para consolidar en el año 2024 la Policía Fiscal Mexicana.

Característica de la Función Policiaca: "*Primero la afectación y después, y si es posible, se podrán defender...*"

Estado Policiaco. Riesgos - Disminución de Derechos Humanos y No reconocimiento de Derechos Humanos del Contribuyente.

Facultades que consolidan la
Policía Fiscal en México
(Riesgos 2024)



1. Gestión - Revisión de Domicilio Fiscal.

Artículo 27 - Apartado D, fracción II - CFF

"Cuando por virtud de la verificación que realice el personal auxiliar designado por la autoridad fiscal, se concluya que el lugar señalado como domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 de este Código, el aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución. Dicha circunstancia se hará del conocimiento a los contribuyentes mediante buzón tributario.

2. Gestión - Requisitos de cancelación de RFC.

- a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
- b) No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis de este Código.
- c) Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales o bases de datos.
- d) Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo.

3. Vigilancia - Procedimiento de vigilancia profunda.

- Procedimiento inexistente jurídicamente.
- Realizado por la Administración de Recaudación. (finalidad cobrar).
- No es inicio de facultades.
- Se sanciona si no se atiende.

3. Vigilancia - Procedimiento de vigilancia profunda.

Procedimiento para aportar documentación:

La solventación se podrá realizar por escrito libre dirigido a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Aguascalientes "1", en atención al oficio-invitación, precisando lo siguiente:

1. Manifestar el motivo por el que se tiene el comportamiento atípico en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. Que el escrito sea firmado por el Representante Legal, dicho documento debe ser escaneado y enviado al correo electrónico **vpaguascalientes1@sat.gob.mx**

**Los archivos no deberán exceder la capacidad de 10 MB.*

**No deberá adjuntar declaraciones impresas, ni tampoco su contabilidad.*

**En caso de requerir plazo adicional, deberá presentar al menos aclaración del 50%.*

4. Vigilancia - Suspensión temporal y cancelación de CSD.

Artículo 17-H y 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Características:

1. Es un procedimiento sin posibilidad de defensa legal, juicio de amparo ni suspensiones a favor del contribuyente (Resoluciones del PJJF).

Esto dijo la SCJN:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDARIA DE DEJAR SIN EFECTOS EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014). (...)

... de otorgarse la medida cautelar se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que se permitiría al contribuyente el uso del certificado de sello digital, pese a que incurrió en alguna irregularidad que la ley sanciona con dejarlo sin efectos, es decir, se impediría la implementación de la medida de control orientada a evitar la evasión y elusión fiscal, en tanto que la sociedad está interesada en que se instrumenten los mecanismos para monitorear a los contribuyentes a través de las operaciones que realicen, logrando una mayor recaudación para satisfacer las necesidades colectivas

Características:

2. Es un procedimiento reglado por el legislador, que se tramita ante la propia autoridad fiscal, quien resolverá si los contribuyentes logran subsanar las irregularidades detectadas, o bien, desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida.

3. Se permite el restablecimiento del certificado en lo que se resuelve el procedimiento.

Causas de Restricción temporal:

1. Omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

2. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

3. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

El contribuyente actualizó la conducta del artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia.

4. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

5. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.

6. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones ..., no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos...

7. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos..

8. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

9. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal.

Procedimiento:

1. Plazo no mayor a cuarenta días hábiles, presentar la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado.
2. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente.

Procedimiento:

3. La autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de cinco días para su presentación.

4. Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo a que se refiere el párrafo anterior.

5. Vigilancia - Aseguramiento Cuenta Bancaria.

Artículo 40-A, Código Fiscal de la Federación:

1. Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso de cambio correspondiente al registro federal de contribuyentes, hayan desaparecido o se ignore dicho domicilio, o cuando éstos hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 85 de este Código.

2. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 del CFF. (MULTA por impedir de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades).

6. Vigilancia - Procedimientos Especiales.

- Artículo 69-B CFF.
- Revelación de esquemas reportables.
- Razón de negocios.

7. Revisión - Revisión Electrónica.

Con la necesidad de aumento de recaudación de ISR e IVA, establecida en los criterios de política económica y fiscal 2024, aumentarán las auditorías fiscales (recordar informe de recaudación).

Procedimiento

Art. 53-B, CFF:

I. Con base en la información y documentación que obre en poder de la autoridad fiscal, darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

Procedimiento

II. En la resolución provisional se le requerirá para que en un plazo de quince días desvirtúe las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones.

Podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

Procedimiento

III. Recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá:

- a) Segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días.
- b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.
- c) Diez días después de recibir información del tercero.

Procedimiento

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución.

- El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que concluyan los plazos.
- Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.
- Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional.

Procedimiento

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución.

- El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que concluyan los plazos.

- Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

- Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional.

6. Propuestas de reformas fiscales.



Iniciativas

1. Deducciones maestros:

"Artículo 151...

I a VIII... IX.

"Los pagos efectuados por las y los trabajadores del Sistema Educativo Nacional, por concepto de traslado en autobús a sus centros de trabajo, por la compra de combustible para el uso de sus automóviles en el traslado a sus centros de trabajo, por peaje para el traslado a sus centros de trabajo, por reparación y servicios de automóviles usados para el traslado a sus centros de trabajo y por la adquisición de materiales para la realización de sus funciones."

Iniciativas

2. Libros tasa cero IVA:

"Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Iniciativas

3. Reforma al artículo 28; adiciona un Apartado A a la fracción VI del artículo 34; reforma la fracción IV del artículo 35 y reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para generar incentivos fiscales para quien invierta en la construcción e instalación de centros de carga para vehículos eléctricos e híbridos conectables.

Iniciativas

4. Reforma y adiciona las fracciones I y II del artículo 74, el artículo 113-E y el artículo 113-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para dar facilidades administrativas y fiscales en beneficio de los productores organizados en sociedades cooperativas.

Iniciativas

5. Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer la categoría de nómada digital como teletrabajador con residencia temporal o permanente en el país y estipular su registro como contribuyente, así como el pago del ISR.

Iniciativas

6. Reforma y adiciona los artículos 86 H, 86 J y 105 del Código Fiscal de la Federación, para aumentar las sanciones para los productores de cigarros y otros tabacos labrados que no impriman el código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros.

Iniciativas

7. Adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducibilidad fiscal de los gastos de inicio de curso escolar.

Iniciativas

8. Reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de otorgamiento de estímulos fiscales a quien contrate adultos mayores sin derecho a jubilación.

Iniciativas

9. Reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, en materia desregulación administrativa y fortalecimiento del derecho de petición para eliminar la negativa ficta y reducir el plazo de respuesta de la autoridad.

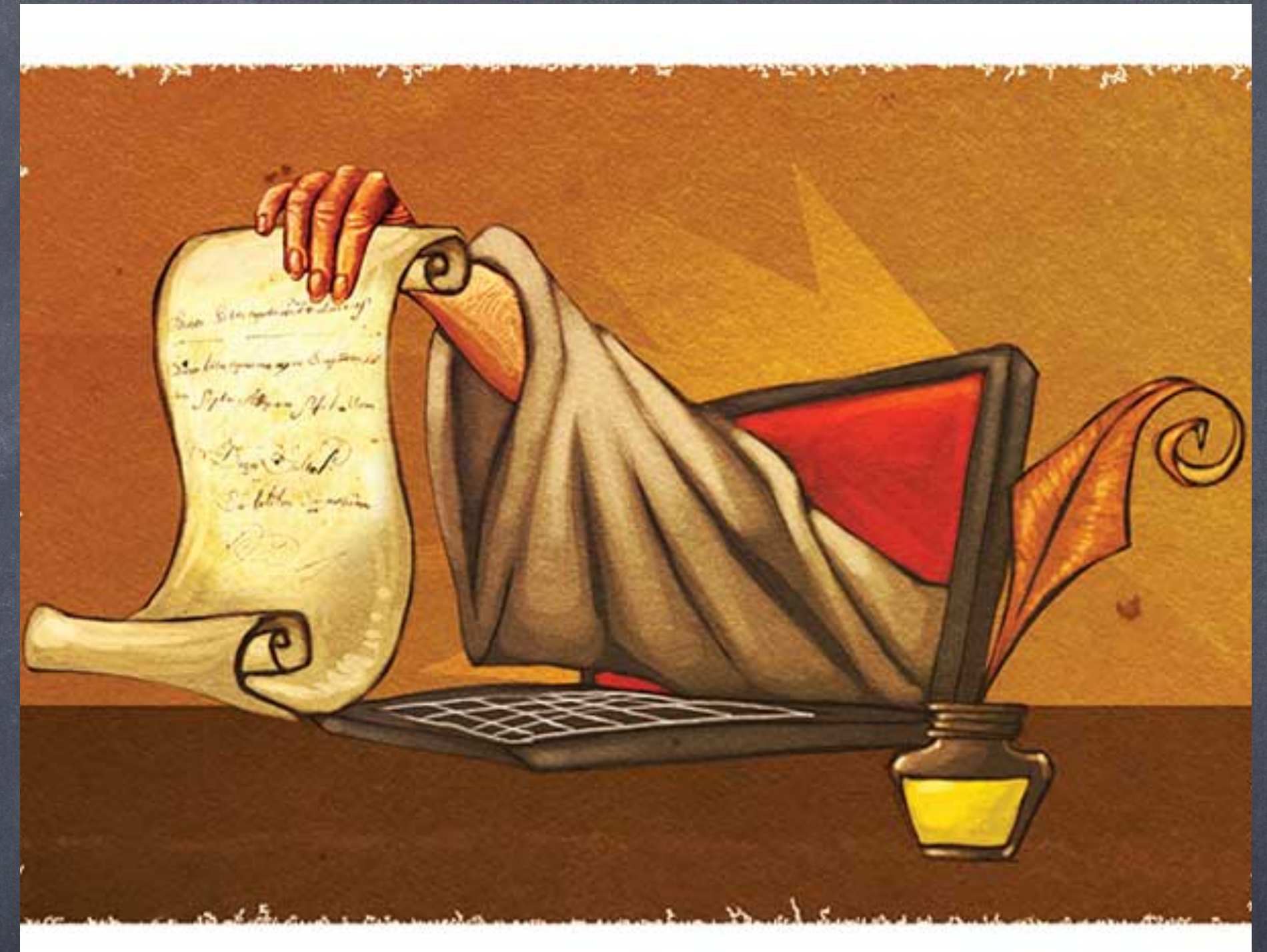
Iniciativas

10. Adiciona diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Migración, para implementar acciones dirigidas a regular y controlar la llegada de extranjeros que pretendan realizar teletrabajo en el territorio nacional.

Iniciativas

11. Reforma los artículos 34 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer la deducción de ISR para los automóviles propulsados a través de batería eléctrica recargable

7. Criterios Judiciales 2024.



Sobre Deducciones:

Primera Sala. Tesis: 1a./J. 205/2023 (11a.).

"El estudio de las regulaciones a las deducciones implica el análisis entre las finalidades que persigue el sistema tributario a través de las normas que lo delimitan y los derechos de las personas contribuyentes, por lo que es factible el uso del examen de razonabilidad a partir de tres pasos: I. Determinar si la finalidad es legítima, objetiva y constitucionalmente correcta; II. Examinar la razonabilidad de la medida, esto es, que exista una relación de índole instrumental entre los medios utilizados y el fin pretendido; III. Valorar que se cumpla con una relación proporcional entre los medios y los fines con el objeto de determinar si en aras de un propósito válido no se afectan de manera innecesaria o excesiva otros bienes o derechos."

Prescripción Defraudación Fiscal

Primera Sala. Tesis: 1a./J. 187/2023 (11a.)

"La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, debe complementarse con lo previsto en el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación, para que de una interpretación sistemática del referido sistema normativo a la luz del principio de seguridad jurídica se desprenda que si la autoridad fiscal pretende formular querrela por el delito de defraudación fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si bien no tiene un tiempo indefinido para formular el dictamen técnico contable, que es el documento idóneo que sirve de base para su formulación, debe emitirlo antes de que culmine el plazo de cinco años desde la comisión del delito; de lo contrario operará la prescripción prevista en el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación."

Prescripción Confirmativa Ficta.

Tribunales Colegiados. Tesis: II.20.A.22 A (11a.)

"si se actualiza la figura de la confirmativa ficta en el recurso de revocación interpuesto contra la determinación de un crédito fiscal, el plazo para que opere la prescripción comienza a partir del día siguiente al en que aquélla se configura, que es cuando se confirma la legalidad y validez del acto impugnado y se hace exigible"

Materialidad - Cargas Probatorias.

Tribunales Colegiados. Tesis: I.180.A.11 A (11a.)

"La materialidad de las operaciones puede acreditarse a través de medios indirectos, si son idóneos y suficientes para evidenciarla racionalmente y en grado suficiente, aun cuando sólo tengan eficacia indiciaria"

"...si los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) son aptos para documentar la operación en ellos detallada, y teniendo en cuenta que los contribuyentes realizan las operaciones comerciales como habitualmente se permiten en el mercado, entonces los documentos privados que en la práctica se emiten para respaldarlas deben ser considerados, así sea como indicios, pues esa circunstancia no autoriza a negarles todo valor demostrativo, menos si la ley civil, mercantil o fiscal no les impone una determinada formalidad. Así, el órgano jurisdiccional puede tener por acreditada la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente cuando los documentos aportados y donde se consignan los actos de comercio puedan de su correlación evidenciar de manera suficiente la realización de las operaciones cuestionadas"

Materialidad - Cargas Probatorias.

Tribunales Colegiados. Tesis: I.180.A.10 A (11a.)

"cuando el contribuyente deba acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, el estándar probatorio no debe ir más allá de lo objetivo y razonable en concordancia con la naturaleza de la operación verificada, sin que pueda válidamente exigirse al contribuyente demostrar extremos imposibles o desmedidos, en tanto que la exigencia de prueba deber ser acorde con las condiciones formales específicas del acto y atendiendo a las dificultades propias del hecho a probar en cada caso"

Beneficiario Controlador

Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 52/2023 (11a.)

"BENEFICIARIOS CONTROLADORES. EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32-B TER, 32-B QUÁTER Y 32-B QUINQUIES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO POR LAS REGLAS 2.1.47, FRACCIÓN XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 Y 2.8.1.22 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR, OBTENER, CONSERVAR Y PROPORCIONAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN FIDEDIGNA, COMPLETA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON AQUÉLLOS, AL ESTABLECER A QUIÉNES LES RECAE TAL CARÁCTER Y EMPLEAR LA EXPRESIÓN "CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA"

Lic. M.I. Marco Agustín Ramírez Rodríguez

Especialista

Gracias